Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuneko eta Finantza Politikako Departamentua
Departamento de Hacienda y Política Financiera

Kontu-hartze Orokorraren Zerbitzua
Servicio de Intervención General
Karlos III.a, 4-1. • Carlos III, 4-1°
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 72 71

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se han recibido en esta Intervención Delegada las siguientes propuestas de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Resolución por la que se aprueba el abono a la entidad UTE ZAKAN de la cantidad correspondiente al mes de septiembre por los gastos de gestión de 5 plazas mixtas de acogimiento residencial en recursos habitacionales a menores migrantes no acompañados, por un importe total de 13.981,20 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de gastos de 2021. Expediente contable número 0350007369.

  El órgano gestor informa:

- En aplicación del artículo 140 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos Públicos, se ha ordenado la ejecución de lo necesario para remediar la situación de Emergencia contratando la gestión de 20 plazas de acogimiento residencial en recursos habitacionales a menores extranjeros no acompañados, con la entidad UTE ZAKAN, con fecha de inicio de 1 de diciembre de 2019 y en tanto dure la situación de emergencia y/o se adjudique el correspondiente Contrato de Servicios, actualmente en tramitación.

- Mientras se resuelve la licitación del concierto que engloba, entre otros, la prestación a la que se refiere este contrato, se hace necesario mantener el

servicio que se presta, en tanto que constituye la ejecución de una obligación legal prevista en las leyes de protección de menores y en consecuencia, está recogida en la cartera de servicios sociales aprobada por el Gobierno de Navarra.

En cuando al procedimiento de emergencia la Intervención Delegada considera que dicho procedimiento no procede al haberse prolongado desde 2019, no existiendo, por tanto, imprevisibilidad.

- Resolución por la que se aprueba el abono a la entidad UTE ZAKAN de la cantidad correspondiente al mes de septiembre por los gastos de gestión de 40 plazas mixtas de valoración en protección (COA) a menores extranjeros no acompañados en un centro específico de urgencia y primera acogida así como la regularización de los meses de julio y agosto, por un importe total de 162.189,59 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de gastos de 2021. Expediente contable número 0350007370.

  El órgano gestor informa:

- En aplicación del artículo 140 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos Públicos, se ordenó la ejecución de lo necesario para remediar la situación de emergencia, contratando la gestión de 40 plazas mixtas de valoración en protección (COA) a menores extranjeros no acompañados, con la entidad UTE ZAKAN, con fecha de inicio de 1 de julio de 2019 en tanto dure la situación de emergencia y/o se adjudique el correspondiente Contrato de Servicios.
- El precio aplicado a las estancias facturadas mientras se resuelve la licitación del contrato, es el mismo que se aplica al contrato ya adjudicado a la misma entidad

con fecha 13 de marzo de 2019, por la gestión de 37 plazas de las mismas características.

En cuando al procedimiento de emergencia la Intervención Delegada considera que dicho procedimiento no procede al haberse prolongado desde 2019, no existiendo, por tanto, imprevisibilidad.

- Resolución por la que se aprueba el abono a la entidad UTE ZAKAN la cantidad correspondiente a los gastos por enriquecimiento injusto del mes de septiembre de 2021 por la gestión de 27 plazas de protección en recursos habitacionales a menores extranjeros no acompañados, así como regularización de los meses de julio y agosto por un importe total de 88.809,48 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de gastos de 2021. Expediente contable número 0350007378.

  El órgano gestor informa:

  - Por Resolución 4786/2021, de 01 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelve este contrato como consecuencia del compromiso establecido en el Anexo 3 del I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra, por el que se propone la resolución anticipada de todos los contratos que estén en vigor y que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del citado convenio, para aprobar, en su caso, su licitación durante el primer semestre de 2021, aplicando las mejoras contenidas en el convenio.
  - La entidad comunicó formalmente el 28 de marzo de 2021 la denuncia, con fecha 30 de junio del 2021, del contrato vigente.

- Sin embargo, a día de hoy todavía no se ha concluido el proceso de licitación de estos contratos aplicando las mejoras del convenio. Mientras este proceso continúa, se hace necesario mantener el servicio correspondiente a las 27 plazas de recursos habitacionales, en tanto que constituye la ejecución de una obligación legal prevista en las leyes de protección de menores y en consecuencia, está recogida en la cartera de servicios sociales aprobada por el Gobierno de Navarra.

La Intervención Delegada considera que la obligación legal establecida en las leyes de protección de menores no exime del cumplimiento de la tramitación del expediente por vía ordinaria.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho

informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (…)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Pamplona 07 de octubre de 2021

Secretaría General Técnica
Idazkaritza Tekniko Nagusia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 902 16 51 70 - 848 42 69 00

INFORME DE ABONO A LA ENTIDAD UTE ZAKAN DE LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DE GESTIÓN DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021, DE 5 PLAZAS MIXTAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL EN RECURSOS HABITACIONALES A MENORES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS, ZONA DE ESTELLA.

El número de menores extranjeros no acompañados que a lo largo de los últimos 10 años ha venido llegando a España, ha aumentado de forma drástica, siendo especialmente significativo el aumento producido en los años 2018 y 2019. En Navarra, la evolución del flujo migratorio de menores extranjeros no acompañados, ha pasado de ser un movimiento apenas perceptible y sin apenas impacto en el Sistema de Protección, a ser en apenas un año, una realidad que a día de hoy está colapsando el Sistema residencial de protección, poniendo en cuestión la capacidad de respuesta de la actual red de recursos residenciales de protección a la infancia.

Debido a esta situación se hace imprescindible la implementación de recursos adicionales que permitan la cobertura inmediata y de acuerdo a sus necesidades, del conjunto de Menores Extranjeros no Acompañados, esto es, en situación de desamparo tutelados por la Entidad Pública.

Es por ello que, en aplicación del artículo 140 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos Públicos, se ha ordenado la ejecución de lo necesario para remediar la situación de emergencia, contratando la gestión de 20 plazas de acogimiento residencial en recursos habitacionales a menores extranjeros no acompañados, con la entidad UTE ZAKAN, con fecha de inicio de 1 de diciembre de 2019 y en tanto dure la situación de emergencia y/o se adjudique el correspondiente Contrato de Servicios, actualmente en tramitación.

Formulada la propuesta de resolución de adjudicación de este contrato, la intervención delegada emitió reparo suspensivo, que habiéndose aceptado, hace que este contrato pase a estar en situación de enriquecimiento injusto.

Mientras se resuelve la licitación del concierto que engloba, entre otros, la prestación a la que se refiere este contrato, se hace necesario mantener el servicio que se presta, en tanto que constituye la ejecución de una obligación legal prevista en las leyes de protección de menores y en consecuencia, está recogida en la cartera de servicios sociales aprobada por el Gobierno de Navarra.

A partir del mes de julio de 2021, la Subdirección de Familia y Menores estima que las necesidades de este recurso han disminuido considerablemente, de manera que las plazas que se encarga gestionar a la entidad desde este mes, se reducen a 5.

La entidad ha prestado el servicio correspondiente al mes de septiembre y solicita su abono a través de la presentación de la correspondiente factura que se acompaña del visto bueno de la Sección de Gestión de la Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales.

La cantidad a pagar en el mes de septiembre de 2021 es la siguiente:

PAGO SEPTIEMBRE

Centro	Plazas	Estancias	Días mes	Módulo año	Coste total
Módulo fijo	5	150	30	31.524,30	12.955,19
Módulo variable	1,93	58	30	6.456,78	1.026,01
TOTAL COSTE					**13.981,20**

PROPUESTA DE PAGO

En consecuencia, desde la Subdirección de Familia y Menores se considera acreditada la necesidad de que se siga prestando el servicio y, por tanto, procede autorizar, disponer y ordenar el pago a la entidad UTE ZAKAN, con C.I.F. U71370647, de la gestión prestada de conformidad durante el mes de septiembre de 2021, que asciende a 13.981,20 euros. Dicho pago se realizará con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de gastos de 2021.

Pamplona, 18 de octubre de 2021

Vº.Bº. LA SUBDIRECTORA DE FAMILIA Y MENORES

Olga Chueca Chueca

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Rama Económica)

Cristina Inchusta

CONFORME INTERVENCIÓN

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Eskubide Sozialetako Departamentua
Departamento de Derechos Sociales

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo.

Mientras se procede a la adjudicación de nuevos contratos, procede abonar el importe correspondiente a estos servicios de acuerdo con la doctrina del enriquecimiento injusto.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Eskubide Sozialetako Departamentua
Departamento de Derechos Sociales

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 1.361.669,53 euros e importe de abono de 1.312.172,50 euros conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 10 de noviembre de 2021, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación, relacionados en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los expedientes relacionados en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se

produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna

infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1º.- Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 1.361.669,53 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

2º.- Trasladar este Acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, diez de noviembre de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
Ramón y Cajal	Aspace	G31800576	Ramón y Cajal 1 a 30 septiembre 2021	401.698,35	30.237,34	371.461,01	CONTA 2021 0350007412	En tramitación
Carmen Aldave	Aspace	G31800576	Carmen Aldave 1 a 30 septiembre 2021	227.620,52	29.207,21	198.413,31	CONTA 2021 0350007410	En tramitación
PS Barañain	Anfas	G31058258	PS Barañain julio y agosto 2021	18.743,38	2.761,08	15.982,30	CONTA 2021 0350007873	En tramitación
PF Tafalla Sangüesa	Anfas	G31058258	PF Tafalla Sangüesa julio y agosto 2021	134.236,06	15.332,63	118.903,43	CONTA 2021 0350007293	En tramitación
EISOC	Anasaps	G31191216	Anasaps Julio y agosto 2021	84.134,86	0,00	84.134,86	CONTA 2021 0350007195	En tramitación
Adacen	Adacen	G31523715	Adacen Impagados 1º semestre 2021	0,00	-8.175,52	8.175,52	CONTA 2021 0350007548	En tramitación
Hnas Hospitalarias	Hnas Hospitalarias	R3100260C	Clínica Padre Menni Impagados 2º semestre 20	0,00	-7.717,49	7.717,49	CONTA 2021 0350006716	En tramitación
Hnas Hospitalarias	Hnas Hospitalarias	R3100260C	Clínica Padre Menn Impagados 2º semestre 20	0,00	-12.148,22	12.148,22	CONTA 2021 0350006717	En tramitación
Navarra Nuevo Futuro MENAS	Asociación Navarra Nuevo Futuro	G31058274	ANNF MENAS NF septiembre de 2021	98.699,78	0,00	98.699,78	CONTA 2021 0350007634	En tramitación
Navarra Nuevo Futuro MENAS	Asociación Navarra Nuevo Futuro	G31058274	ANNF ARB menas regularización julio y agosto de 2021	19.837,43	0,00	19.837,43	CONTA 2021 0350007367	En tramitación
Navarra Nuevo Futuro MENAS	Asociación Navarra Nuevo Futuro	G31058274	ANNF ARB menas regularización julio y agosto de 2021	19.837,42	0,00	19.837,42	CONTA 2021 0350007368	En tramitación
ANSF RH Tudela	Asociación Navarra Sin Fronteras	G31097058	ANSF RH Tudela sept	57.166,70	0,00	57.166,70	CONTA 2021 0350007633	En tramitación
ANSF Mixtas Pamplona	Asociación Navarra Sin Fronteras	G31097058	ANSF Mixtas Pamplona sept	15.596,97	0,00	15.596,97	CONTA 2021 0350007631	En tramitación
ANSF Mixtas Pamplona	Asociación Navarra Sin Fronteras	G31097058	ANSF Mixtas Tudela	19.117,79	0,00	19.117,79	CONTA 2021 0350007630	En tramitación
ZAKAN	UTE Zakan	U71370647	Zakan 5 RH ESTELLA septiembre CA300	13.981,20	0,00	13.981,20	CONTA 2021 0350007369	En tramitación
ZAKAN	UTE Zakan	U71370647	Zakan 27 RH septiembre CA300	88.809,48	0,00	88.809,48	CONTA 2021 0350007378	En tramitación
ZAKAN	UTE Zakan	U71370647	Zakan COA MARCILLA septiembre CA300	162.189,59	0,00	162.189,59	CONTA 2021 0350007370	En tramitación
TOTAL				**1.361.669,53**	**49.497,03**	**1.312.172,50**		

Notas:

* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000003 «Cuotas de usuarios de centros de mayores» del Presupuesto de Ingresos del año 2020, excepto lo

** Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales
Eskubide Sozialetako Departamentua

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

"RESOLUCION 7955/2021, de 12 de noviembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se aprueba el abono a la entidad UTE ZAKAN de la cantidad correspondiente al mes de septiembre por los gastos de gestión de 5 plazas mixtas de acogimiento residencial en recursos habitacionales a menores migrantes no acompañados.

Visto el informe propuesta para la tramitación de un expediente extraordinario de emergencia para la gestión temporal de 20 plazas mixtas de acogimiento residencial en recursos habitacionales a menores migrantes no acompañados elaborado por la Subdirección de Familia y Menores, en el que se justifica la necesidad de dicha contratación.

Visto el informe de la Sección de Concertación para la Dependencia en el que se explica la situación actual de enriquecimiento injusto de este contrato.

Por acuerdo de 10 de noviembre de 2021, del Gobierno de Navarra, se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto entre los que se encuentra éste, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas;

RESUELVO:

1º Autorizar, disponer y ordenar el pago de 13.981,20 euros en concepto de los gastos por la gestión de 5 plazas mixtas de acogimiento residencial en recursos habitacionales a menores migrantes no acompañados, correspondientes al mes de septiembre de 2021, a favor de la entidad UTE ZAKAN, con C.I.F. U71370647, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de gastos de 2021.

2º. Notificar esta Resolución a la entidad UTE ZAKAN, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos

Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

3º.- Trasladar esta Resolución a la Subdirección de Familia y Menores, a la Sección de Gestión de la Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales, a la Sección de Concertación para la Dependencia y al Centro Contable de la Sección de Gestión Económica y Presupuestaria de la Secretaría General Técnica, a los efectos oportunos.

Pamplona, a doce de noviembre de dos mil veintiuna. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.".

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu